



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000175 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2018

VISTO:

El Informe N° 193-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de Marzo del 2018; RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 710-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de Octubre del 2017; OFICIO N° 050-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 17 de Enero del 2018; Carta Notarial de fecha 08 de Febrero del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General,

"Artículo 206. Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

"Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) **Recurso de reconsideración**

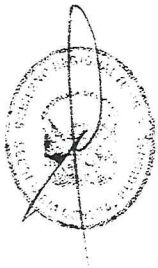
b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

Artículo 208.- Recurso de reconsideración.





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000175 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 28 MAR 2018

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley.”

(...)

Artículo 212.- Acto firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Artículo 214.- Alcance de los recursos.

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: “11.1 Los Administrativos plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III capítulo de la presente Ley”.

El Recurso administrativo de reconsideración es el mecanismo procesal de impugnación mediante el cual el administrado tiene la posibilidad de replicar un acto administrativo emitido por una autoridad ante esta misma, cuya presentación para el administrado es opcional.

Que, respecto dicho Recurso el Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS ***exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad***, siendo así la norma solicita que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que sea pasible de ser valorada por la autoridad administrativa. **Dicha expresión material es el nuevo medio probatorio, por lo cual dicha exigencia de nueva prueba en un recurso de reconsideración esta referida a la presentación de un medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de la controversia.**

Sin embargo, debe tenerse presente que, el no actuar una nueva prueba el recurso puede ser declarado improcedente, en el presente caso el administrado no ofreció medio de prueba que permitiera a la administración analizar dicha prueba y poder reformular su criterio con respecto al acto



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000175-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 8 MAR 2018

administrativo que se pretende impugnar, hecho que no ha podido rebatir el administrado.

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 710-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 17 de Octubre del 2017, el Gerente General Regional Lic. Rodolfo Chanduvi Vargas, resuelve declarar improcedente lo solicitado por la Empresa recurrente Aleph Internacional, en cuanto a su escrito denominado "SOLICITO PAGO DE DEUDA POR SERVICIO CULMINADO".

Que, mediante **OFICIO N° 050-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG**, de fecha 17 de Enero del 2018; el Jefe de la Oficina de Secretaria General Abog. Carlos Wilfredo Jiménez Herrera, alcanza respuesta a lo solicitado por el Presidente de la Asociación Educativa Aleph Internacional (adjuntando la Nota de Coordinación N° 023-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR).

Que, mediante Carta Notarial de fecha 08 de Febrero del 2018; el representante legal de la Asociación Educativa Aleph Internacional Lic. Rolando Neyra Alemán, presenta Recurso Administrativo de Reconsideración, contra el OFICIO N° 050-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 17 de Enero del 2018, por no encontrarlo arreglado a derecho.

Que, el Despacho de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes a través del INFORME N° 193-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de Marzo del 2018, es de la opinión por: **DECLARAR INFUNDADO**, el **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra el **OFICIO N° 050-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG**, de fecha 17 de Enero del 2018; interpuesto por el REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA ALEPH INTERNATIONAL LIC. ROLANDO NEYRA ALEMÁN, por los fundamentos antes expuestos. Debiendo emitirse el acto administrativo respectivo.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00007175 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 28 MAR 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA ALEPH INTERNATIONAL LIC. ROLANDO NEYRA ALEMÁN, contra el OFICIO N° 050-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 17 de Enero del 2018, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

